



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DRA. AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ
DEMANDADO: LEIDY ELISETH GOMEZ CAMPO C.C. 1.061.706.262
RADICADO: 2020-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

Timbío, Cauca, cuatro (4) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito allegado en la fecha al correo electrónico institucional de este Juzgado por la Doctora, ELIZABETH REALPE TRUJILLO, en calidad de apoderada general para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A , identificada con cedula de ciudadanía No 66.808.253 expedida en Cali, en el proceso de la referencia, adelantado en contra de la ejecutada LEIDY ELISETH GOMEZ CAMPO identificada con cedula de ciudadanía No C.C. 1.061.706.262 mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación adquiridas a favor del Banco y se levante las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

Como la petición se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del proceso pues es solicitado por la parte demandante, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

En virtud de lo antes anotado el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO, adelantado por intermedio de apoderada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT 800037800-8 quien actúa en contra de LEIDY ELISETH GOMEZ CAMPO identificada con cedula de ciudadanía No C.C. 1.061.706.262, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagare No 069176100016165 y 4481860003939656

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y para ello líbrense los oficios correspondientes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

TERCERO: A costa de la parte interesada llévase a término el desglose de los documentos que sirvieron como título ejecutivo dentro de este proceso, pagares No 069176100016165 y 4481860003939656 con nota de cancelación total de la obligación por parte del demandado.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivará el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Juez Primero Promiscuo Municipal de Timbio Cauca

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 057 del 5 de octubre de 2022.